



EXPEDIENTE: JDC/049/2018.
ACTOR: JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA.
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

VISTO: El acuerdo de fecha treinta de abril del año en curso, por medio del cual la Magistrada Presidenta en estricta observancia al orden de turno remite a su ponencia, los autos del expediente **JDC/049/2018**, para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 95 de la ley adjetiva; en tal virtud;

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene por admitido el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano José Luis Toledo Medina, por medio del cual impugna el acuerdo **IEQROO/CG/A-093-18**, de fecha veinte de abril del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, respecto a la solicitud de registro de las planillas presentadas por la coalición total denominada “Por Quintana Roo al Frente” conformada por los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, para contender en la elección de integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Quintana Roo en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Téngase como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en el andador 12, Lote 14, Manzana 31, entre retorno 7 y andador 1 de la colonia 8 de octubre, C.P. 77082, en esta ciudad de Chetumal Quintana Roo y autorizando para tales efectos a los ciudadanos y ciudadanas Carlos Antonio Morales Zebadúa, Rafael Cruz Vargas, Carlos Antonio de la Sota Riva Villegas, Axel Mendoza Reyna, Marlenne Bustos Fernández, Adriana de los Ángeles Matu Pech y Adrián Armando Pérez Vera; en consecuencia, **SE**



DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las pruebas ofrecidas por la parte actora consistentes en lo siguiente: 1. Documentales, copia simple de la credencial de elector del ciudadano José Luis Toledo Medina, 2. Acuse del escrito en la cual acredita los requisitos de elegibilidad ante el Partido de la Revolución Democrática, 3. Copia certificada de la constancia de estudios de licenciatura del ciudadano José Luis Toledo Medina, 4. Copia certificada de la constancia de matrimonio regilioso, 5. Copia certificada de la escritura número 1269, donde acredita su propiedad, 6. Copia certificada de la constancia de estudios del centro educativo “Diuni”, 7. Copia certificada del contrato de comodato, celebrado el primero de febrero del año dos mil catorce por “VARALAGO, S.A. DE C.V.” con José Luis Toledo Medina, 8. Copia certificada del contrato de comodato celebrado el veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis por Abelardo Vara Rivera con José Luis Toledo Medina, 9. Constancia de mayoría y validez como diputado federal por el distrito electoral federal 01, 10. Resolución de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática INC/QROO/245/2018, 11. Instrumental de Actuaciones: consistente en las constancias que obran en el expediente; 12. Presuncional Legal y Humana: en todo lo que beneficie a sus intereses, dando a estas dos últimas el valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

CUARTO. De conformidad con el artículo 17, párrafo segundo de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la parte actora presentó el día tres de mayo del año en curso, ante este Tribunal pruebas supervenientes y debido al estado procesal que guarda el presente juicio se admite lo siguiente; 1. Prueba superveniente, consistente en copia simple de la convocatoria de sesión de pleno del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo de fecha dos de mayo del presente año, 2. Prueba superveniente, consistente copia simple del acuerdo IEQROO/CG/A-105-18 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo por medio del cual se aprueban los diseños definitivos de las boletas electorales para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

QUINTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional, signado y anexando los siguientes



documentos: 1. Escrito original del medio de impugnación; 2. Copia certificada del acto impugnado y anexos; 3. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; y 4. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oír las y recibir las, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Ana Graciela Vidal Pérez, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briceño.

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.